



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00295 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A FNG
Demandado(s)	L.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS FRANKI RODRIGUEZ RESTREPO
Asunto	SE ACEPTA CESION Y SE REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO A ENVIARSE PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1434V

.- Se procede a examinar el escrito, donde BANCOLOMBIA representada legalmente por Laura García Posada, quien manifestó que cede el crédito a FIDEICOMISO PATRIMONO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Representada legalmente por Francy Beatriz Romero Toro en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y que le correspondan al cedente y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, **“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, *podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*”**.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Por esta razón, se tendrá al cesionario, FIDEICOMISO PATRIMONO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como Subrogataria del anterior titular del crédito BANCOLOMBIA

.- Teniendo en cuenta que se puso en conocimiento que la SOCIEDAD L.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900475318-1 se encuentra en proceso de liquidación judicial mediante Aviso 222-01-485845 de fecha 1 de Junio de 2022.

Sobre el particular es necesario aludir a la normatividad que para el efecto regula todo lo pertinente, y es así como la Ley 1116 de 2006, art. 19, numeral 9º establece:

“ARTÍCULO 19. INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor...”

A su vez, tenemos que del artículo 100 de la Ley 222 de 1995, esgrime:
“ARTICULO 100. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o de cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el Juez dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio de solicitud de envío de expedientes, mediante auto lo pondrá en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demás demandados, evento en el cual, se procederá como se dispone en el artículo anterior”.

En el caso a estudio, tenemos que en este Despacho Judicial se adelanta el proceso ejecutivo contra L.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS representado por Franki Rodriguez Restrepo Y EL SEÑOR FRANKI RODRIGUEZ RESTREPO (persona natural) y atendiendo a la legislación citada, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de FRANKI RODRIGUEZ RESTREPO como persona

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



natural, en el evento en el cual, se ordenará de inmediato la remisión del presente proceso ante la Superintendencia a fin de que haga parte de la reorganización de la persona comerciante que allí se adelanta.

RESUELVE

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA** (cedente) a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo. Se tiene como demandante **al FNG y FIDEICOMISO PATRIMONO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

Tercero . se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de FRANKI RODRIGUEZ RESTREPO como persona natural, en el evento en el cual, se ordenará de inmediato la remisión del presente proceso ante la Superintendencia a fin de que haga parte de la reorganización de la persona comerciante que allí se adelanta. Se requiere a la parte demandante a fin de que aclare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

